

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024****POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 25 de octubre de 2022 se realizó visita técnica por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el objeto de realizar Seguimiento y control a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N.º 015 de 2010, al Señor Ricardo Muñoz Falquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.912 (fallecido), para la explotación de una cantera de arena amparada por la Concesión Minera FCG-111, ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que en efecto, fue proferido el informe técnico No. 952 de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual señala lo siguiente:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad de explotación de material arenoso en la cantera del señor RICARDO ALFONSO MUÑOZ FALQUEZ se encuentra amparada por la Concesión Minera FCG-111 que, actualmente en el visor geográfico en línea de la Autoridad Nacional de Minería se encuentra en estado activo y la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 015 del 26 de enero de 2010. La Licencia Ambiental se otorgó inicialmente a una extensión de terreno autorizado de 162 ha + 5479 m², donde incluye los siguientes permisos y/o autorizaciones adicionales:

- *Permiso de emisiones atmosféricas: Se otorga para toda la extensión del área licenciada (162 ha + 5479 m²) y por el termino de vida útil del proyecto.*
- *Autorización de aprovechamiento forestal único: Se otorga sobre el área*

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 584 DE 2024

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

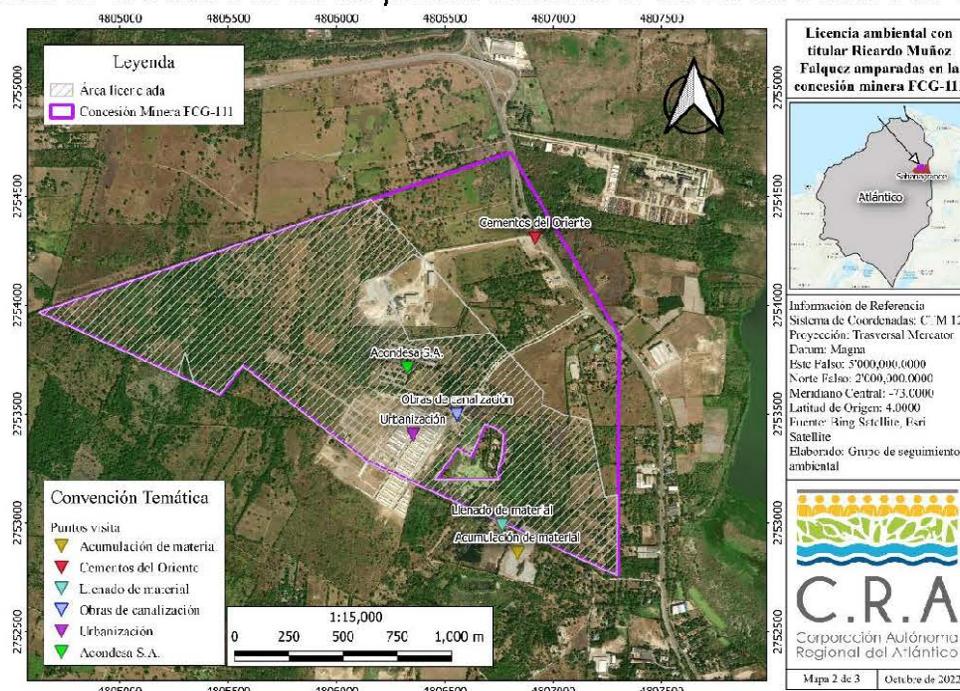
licenciada (162 ha + 5479 m²) y por el termino de vida útil del proyecto.

El grupo técnico de la C.R.A. en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental realizado el día 25 de octubre de 2022 al área licenciada (162 ha), evidenció que en la zona actualmente se desarrollan diferentes actividades:

- *Operación de planta donde figura como titular la empresa Cementos del Oriente.*
- *Operación de la empresa Acondesa S.A.*
- *Predios de propiedad privada.*
- *Obras civiles de canalización y urbanización.*
- *Zona de disposición de material.*
- *Movimiento de tierras para llenado.*

Las anteriores actividades se ubican espacialmente en la siguiente Ilustración 2.

Ilustración 1: Ubicación de los puntos visitados el día 25 de octubre de 2022.



Fuente: Elaboración propia CRA.

A continuación, se discrimina cada actividad observada durante la visita y su relación con la licencia ambiental objeto de seguimiento y demás tramites ambientales con esta Corporación.

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 584 DE 2024

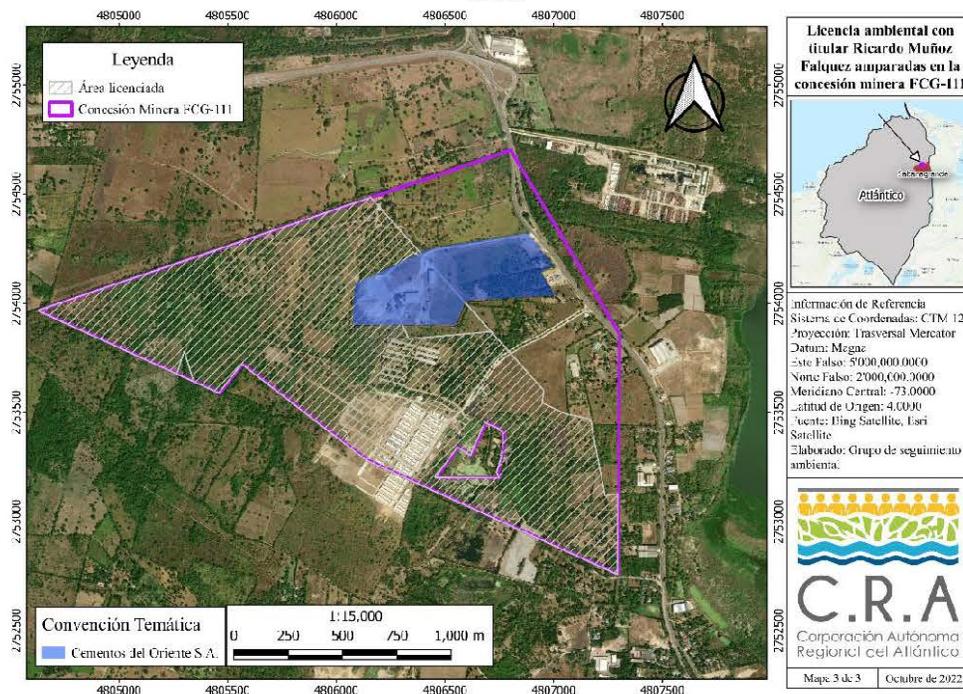
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Cementos del Oriente S.A.:

La empresa Cementos del Oriente S.A. con NIT: 830120480-8 cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA), permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal único otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 160 del 4 de abril de 2016, para la construcción, operación y puesta en marcha de una Planta de producción de cemento Tipo I, además, su información documental reposa en el expediente N° 1609-334.

El proyecto de la Planta de producción se encuentra ubicado en predios de La Finca Valencia, en el Km 2-1 vía Sabanagrande – Barranquilla. Lo que confirma su presencia dentro del área de la Concesión Minera FCG-111 (Ilustración 3).

Ilustración 2: Localización del área de aplicación del PMA Cementos del Oriente S.A.



Fuente: Elaboración propia CRA.

Cabe añadir que, en la Ilustración 3 se observa que existe una superposición de las áreas otorgadas para el PMA de la empresa Cementos del Oriente S.A. (en azul) con el área licenciada (líneas blancas) otorgado al señor Ricardo Alfonso Muñoz

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Falquez.

Desde el punto de vista técnico, se concluye que las actividades de los titulares de las licencias ambientales han podido coexistir, lo cual, implica que cada uno debe responder por las afectaciones, impactos y alteraciones sobre el medio biótico, abiótico y socioeconómico; así como también, formulación e implementación de medidas de manejo ambiental para atender los impactos de cada medio.

Acondesa S.A.

La empresa Alimentos Concentrados del Caribe (Acondesa S.A.) con NIT: 890.103.400-5, es una entidad del sector agropecuario, el cual, se encuentra desarrollando dichas actividades dentro del área licenciada desde el año 2007 aproximadamente.

En base a lo anterior, la empresa Acondesa S.A. se encuentra realizando sus actividades agropecuarias antes de otorgarse la licencia ambiental al señor Ricardo Muñoz Falquez.

Obras de canalización

Como se evidencia en la Ilustración 2, cartográficamente sobre las obras civiles de canalización aparentemente observadas durante la visita técnica, no existe la presencia de cuerpos de agua superficiales de tipo escorrentía (intermitentes o permanentes), por lo tanto, se asume que son obras asociadas al manejo de aguas lluvias en temporada de altas precipitaciones.

Obras civiles de urbanización

Dentro del área licenciada (162 ha) se encuentra una urbanización denominada “Ciudadela Santa Soffa”, donde se encuentran conjuntos de viviendas residenciales construidas y otras viviendas en fase de construcción; además, se observó actividades de explotación de material mineral realizado presuntamente por la empresa Unión temporal Sabanagrande representado legalmente por Jorge Saieh Jaar.

En atención a estos hechos, el grupo técnico de la CRA procedió a identificar si la empresa Unión Temporal Sabanagrande cuenta con los tramites ambientales pertinentes para la ejecución del proyecto urbanístico y las actividades de explotación de material mineral mencionados anteriormente. A lo que, se evidencia que la empresa actualmente no cuenta con licenciamiento ambiental o permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal emanado por esta Corporación, para desarrollar proyectos que requieran del aprovechamiento de los recursos naturales.

En este orden de ideas, se procedió a realizar una interpretación multitemporal de las coberturas presentes en esta zona, mediante la herramienta Google Earth Pro.

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 584 DE 2024

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Se aprecia que, la empresa Unión temporal Sabanagrande ha intervenido un área de 24.2 ha por la ejecución del proyecto urbanístico “Ciudadela Santa Sofía” en el municipio de Sabanagrande (Atlántico), como se aprecia en la siguiente tabla comparativa.

Tabla 1: Análisis multitemporal de coberturas en la zona del proyecto.

Año 2018	Año 2022
<i>En la Ilustración 4, se observa inicios de las actividades en el marco de la ejecución del proyecto urbanístico: remoción de la cobertura vegetal y nivelación del terreno para la implementación de las obras civiles.</i>	<i>En la Ilustración 5, se aprecia que el proyecto se encuentra en operación y que al año 2022, la empresa realizó la intervención de un área de 24.2 ha (polígono en color rojo), realizando uso y aprovechamiento de los recursos naturales en esta zona.</i>
<i>Ilustración 3: Análisis de coberturas año 2018.</i>	<i>Ilustración 4: Análisis de coberturas año 2022.</i>
	
<i>Fuente: Imágenes Satelitales de Google Earth Pro.</i>	<i>Fuente: Imágenes Satelitales de Google Earth Pro.</i>

Fuente: Elaboración propia CRA.

A continuación, en la Tabla 8 se presenta las coordenadas planas bajo el Sistema Origen Único Nacional, del área intervenida por la empresa Unión temporal Sabanagrande (24.2 hectáreas).

Tabla 2: Coordenadas planas del área intervenida.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	480652 0.591	275347 0.529	42	480585 9.939	275365 7.925	82	480569 0.421	275380 3.564
2	480650 9.820	275342 8.381	43	480585 3.604	275365 6.559	83	480569 7.629	275379 6.560

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 584 DE 2024
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
3	480648 1.205	275333 9.606	44	480583 7.809	275364 6.217	84	480571 9.883	275379 8.512
4	480639 8.167	275320 9.763	45	480582 8.817	275365 3.210	85	480574 2.802	275380 1.163
5	480637 7.326	275319 2.760	46	480582 8.682	275365 4.606	86	480576 8.947	275379 8.921
6	480635 2.384	275316 5.770	47	480583 1.277	275366 7.979	87	480580 3.559	275378 6.982
7	480634 0.360	275310 3.732	48	480583 4.837	275367 8.694	88	480583 0.014	275377 8.974
8	480631 3.808	275302 0.167	49	480584 1.585	275368 3.716	89	480586 2.448	275377 1.347
9	480630 2.539	275299 8.796	50	480593 0.330	275363 3.343	90	480589 2.679	275375 7.209
10	480628 0.299	275299 6.639	51	480593 4.271	275365 1.203	91	480592 1.911	275375 2.675
11	480623 8.301	275301 1.209	52	480593 9.079	275366 4.513	92	480593 8.613	275374 4.634
12	480622 6.158	275299 3.396	53	480593 9.062	275366 5.222	93	480594 6.667	275373 1.742
13	480619 4.245	275301 2.490	54	480594 9.304	275367 2.283	94	480596 5.244	275371 4.103
14	480618 8.032	275302 7.959	55	480595 7.107	275367 2.954	95	480598 8.622	275369 9.512
15	480619 8.999	275304 6.395	56	480596 5.527	275367 9.376	96	480605 7.007	275363 0.969
16	480620 5.172	275306 1.849	57	480601 5.635	275364 3.113	97	480608 0.030	275362 5.818
17	480618 9.622	275308 0.697	58	480601 5.922	275362 9.455	98	480610 4.373	275362 7.554

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 584 DE 2024
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
18	480615 5.455	275310 2.386	59	480604 4.952	275361 3.219	99	480610 9.280	275362 8.152
19	480615 1.988	275310 7.240	60	480604 7.365	275361 1.220	100	480611 1.173	275362 8.769
20	480611 9.406	275312 6.974	61	480607 7.928	275358 2.535	101	480614 4.800	275362 7.319
21	480609 8.239	275313 6.999	62	480608 2.036	275359 0.856	102	480616 1.296	275361 7.258
22	480606 8.163	275315 9.777	63	480607 5.185	275360 0.547	103	480616 3.386	275360 8.013
23	480603 4.880	275318 6.921	64	480605 6.914	275362 2.742	104	480616 1.585	275359 9.721
24	480598 9.657	275321 8.778	65	480601 4.523	275366 1.893	105	480614 1.123	275359 0.247
25	480595 5.637	275323 5.100	66	480599 2.441	275368 4.477	106	480620 7.267	275354 3.564
26	480595 7.859	275325 1.437	67	480596 6.987	275370 6.342	107	480620 2.067	275356 3.961
27	480595 4.449	275327 6.413	68	480594 7.486	275372 1.724	108	480618 4.597	275358 3.156
28	480593 0.546	275329 3.484	69	480591 8.470	275374 1.047	109	480618 3.260	275358 5.898
29	480590 1.576	275327 3.921	70	480584 3.007	275377 1.145	110	480620 6.405	275358 8.499
30	480589 6.759	275329 5.102	71	480581 7.408	275377 3.313	111	480621 1.877	275359 1.205
31	480590 7.131	275332 6.753	72	480578 6.184	275376 5.454	112	480625 9.474	275358 9.560
32	480600 8.685	275346 4.067	73	480576 4.320	275376 1.592	113	480627 5.363	275356 6.258

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 584 DE 2024

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
33	480596 1.366	275349 6.978	74	480574 6.954	275375 0.500	114	480625 7.066	275352 7.050
34	480594 5.257	275350 9.955	75	480573 6.995	275374 0.169	115	480628 1.091	275351 2.089
35	480595 2.120	275351 6.411	76	480571 6.420	275373 1.313	116	480630 6.085	275354 4.346
36	480600 3.881	275347 9.772	77	480571 2.575	275373 7.736	117	480633 6.035	275355 0.952
37	480602 1.735	275349 1.301	78	480568 8.046	275373 8.523	118	480635 6.239	275354 6.765
38	480605 6.710	275353 2.939	79	480567 2.858	275375 0.933	119	480643 0.579	275350 5.844
39	480603 8.933	275354 6.812	80	480567 4.545	275377 0.787	120	480644 9.707	275351 2.455
40	480598 0.354	275358 1.832	81	480568 3.283	275378 7.685	121	480652 0.591	275347 0.529
41	480592 7.735	275361 5.890						

Fuente: Elaboración propia CRA.

Zona de disposición de material

Como se logra apreciar en la Ilustración 2, se observa una cobertura con tonalidades blancas-grisáceas, lo cual fue verificado en la visita de campo y se encuentra asociado a la acumulación de material reciclable (hojas y papelería), actividad realizado presuntamente por la empresa Unibol S.A.

La empresa Fabrica de Bolsas de Papel Unibol S.A. con Nit: 890101676-1 cuenta con una autorización para la disposición final de lodo de paplero generado en su actividad productiva, para la recuperación geomorfológica de la cantera ubicada en el predio La Finca La Bajera #2, propiedad de la empresa, otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 049 del 05 de febrero de 2010 (modificado por la Resolución N° 458 del 14 de agosto del 2013). La cantera a la que hace referencia la autorización en mención, pertenece al Título Minero FLD-157 y limita al sur con la Concesión Minera FCG-111.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Sin embargo, esta actividad o proyecto se encuentra 91.5% por fuera del área licenciada objeto de seguimiento y control ambiental del presente informe técnico.

Movimiento de tierras para llenado

Durante visita técnica se evidenció movimiento vehicular pesado, realizando actividades de movimiento de tierras. Esta actividad se encuentra asociada presuntamente a la empresa Química Internacional S.A. - Quintal S.A con Nit: 860.005.062 – 1.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la visita de seguimiento y control a la licencia ambiental otorgada por esta Corporación al señor Ricardo Muñoz Falquez, se presentan los siguientes hechos de interés:

- En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°49'15.276" N; - 74°46'0.69" W], se encuentra operando una planta de la empresa Cementos del Oriente S.A.*
- En el área licenciada se encuentra predios de propiedad privada, la cual, fue imposible el ingreso a estas zonas.*
- En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'49.674" N; - 74°46'11.37" W], se encuentra un predio operado por la empresa Acondesa S.A.*
- En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'48.798" N; - 74°46'12.39" W], se observaron obras de canalización.*
- En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'45.792" N; - 74°46'19.032" W], se encuentra obras civiles de urbanización denominada "Santa Sofía Ciudadela", donde se están desarrollando la construcción de viviendas, presuntamente de la empresa Unión Temporal Sabanagrande.*
- En el área donde se están desarrollando las obras civiles de la empresa Unión Temporal Sabanagrande con coordenadas geográficas [10°48'46.896" N; - 74°46'29.076" W], se observó movimiento vehicular de maquinaria pesada (volquetas y retroexcavadora), donde se evidenció que se está extrayendo material arenoso para su uso y aprovechamiento en las obras.*
- En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'32.112" N; - 74°46'2.526" W], se encontró parte de un área donde se está realizando disposición de material (hojas y papel), asociado a la empresa Unibol.*
- Finalmente, en el área licenciada se encuentra limitada o aledaña a ella, con coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] una zona donde se está realizando actividades de relleno presuntamente de la empresa*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Quintal.

20. CONCLUSIONES.

- *Mediante Resolución N° 015 de 2010, la CRA otorgó una Licencia Ambiental en un área de 162 ha + 5479 m², representadas en la Tabla 1, excluyendo de esta, tres áreas. Además, se otorga permiso de emisiones atmosféricas y autorización de aprovechamiento forestal único para actividades mineras en la cantera amparada por la Concesión Minera FCG-111.*
- *En el expediente No. 1609-268 reposa la comunicación enviada mediante Radicado No.0011823 del día 19 de diciembre de 2017 donde se informó que el titular de la Licencia Ambiental otorgado por la Resolución N° 015 de 2010, el señor RICARDO ALFONSO MUÑOZ FALQUEZ falleció el día 03 de agosto de 2015, por lo tanto, desde el punto de vista técnico es pertinente tomar las medidas administrativas sobre la información que reposa en el expediente asociados a la cantera.*
- *En el expediente reposa el Auto N° 1031 del 06 de diciembre de 2013, Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la cantera del señor Ricardo Muñoz en el municipio de Sabanagrande – Atlántico. Por razones de incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 00362 de 27 de junio de 2012.*
- *Según la base de datos de esta Corporación, se presenta una superposición de áreas compartidas en la Licencia Ambiental (Resolución N° 015 de 2010) que fue otorgada al señor Ricardo Alfonso Muñoz Falquez y Plan de Manejo Ambiental (PMA) (Resolución N° de 2016) de la empresa Cementos del Oriente S.A. y desde el punto de vista técnico, las actividades de los titulares de las licencias ambientales han podido coexistir a lo largo del tiempo.*
- *En el área licenciada se ha intervenido un área de 24.2 ha (georreferenciada en la Tabla 8) para ejecutar el proyecto urbanístico “Ciudadela Santa Sofía” en el municipio de Sabanagrande (Atlántico). Construido presuntamente por la empresa Unión temporal Sabanagrande sin contar con los tramites ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*
- *En coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] se están realizando actividades de disposición de residuos, presuntamente por la empresa Quintal sin encontrarse inscrito como gestor de RCD.*
- *En conclusión, el área licenciada para la explotación de la cantera amparada por la Concesión Minera FCG-111, actualmente se desarrollan proyectos de*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

urbanización, actividades agropecuarias, plantas de producción de cemento y sitios de disposición de RCD que no están contemplados en el proyecto de explotación minera.

(...)”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

DEL CASO CONCRETO

Que teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada el día 25 de octubre de 2022, al área que comprende la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N.º 015 de 2010, al Señor Ricardo Muñoz Falquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.912 (fallecido), para la explotación de una cantera de arena amparada por la Concesión Minera FCG-111, ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022, se pudo evidenciar específicamente lo siguiente:

“(…)

…Finalmente, en el área licenciada se encuentra limitada o aladaña a ella, con coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] una zona donde se está realizando actividades de relleno presuntamente de la empresa Quintal.

…En coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] se están realizando actividades de disposición de residuos, presuntamente por la empresa Quintal sin encontrarse inscrito como gestor de RCD.

…En conclusión, el área licenciada para la explotación de la cantera amparada por la Concesión Minera FCG-111, actualmente se desarrollan proyectos de urbanización, actividades agropecuarias, plantas de producción de cemento y sitios de disposición de RCD que no están contemplados en el proyecto de explotación minera.

(…)”

Que en virtud del artículo 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022, y los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

En este orden de ideas, se procederá a ordenar la apertura de la investigación en contra la **SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1**, presuntamente por realizar actividades de disposición de residuos realizadas en las coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] del municipio de Sabanagrande del Departamento del Atlántico, sin encontrarse inscrito como gestor de RCD.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1**, representada legalmente por el Señor Juan Darío Betancourt Agudelo, 75.075.661, y/o quien haga sus veces, presuntamente por realizar actividades de disposición de residuos realizadas en las coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] del municipio de Sabanagrande del Departamento del Atlántico, sin encontrarse inscrito como gestor de RCD, de conformidad con las consideraciones de este acto administrativo y según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 584 DE 2024**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.005.062 – 1

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se realizará al correo electrónico: juanbetancourt@quintal.com.co y/o el que se autorice para ello por parte de dicha sociedad, y/o en la dirección Vía 40 # 77 B 20 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022, hace **PARTE INTEGRAL** de este acto administrativo.

CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 al correo electrónico: caarrieta@procuraduria.gov.co

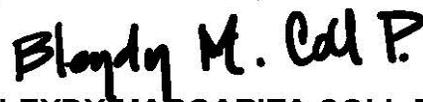
QUINTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: Por abrir

*Proyectó: Omar De La Cruz – Abogado Contratista - SDGA.
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Aprobó. María José Mojica – Asesor de Políticas Estratégicas.*